



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“CONVENCIONES PROBATORIAS: LÍMITES LEGALES COMO
GARANTÍA A SU CORRECTA APLICACIÓN”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

CÓRDOVA ROMÁN, GEZER

ASESOR:

DR. RODAS RAMIREZ, ENRIQUE

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Límites legales de aplicación en las convenciones probatorias

JAÉN - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Lleno de alegría, de amor y confianza, dedico esta tesis a mis seres amados, quienes han sido mi motivación para avanzar en esta carrera profesional.

A mis padres, por enseñarme las bases y lo aguerrido para en cada batalla de la vida, hacia el éxito profesional y personal.

Y a toda mi familia por la oportunidad, por depositar su valor y confianza en mí, a mis hermanos, mis tíos y abuelos, gracias por formar parte de este avance en la historia de mi vida y por ser su orgullo familiar.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional en esta investigación. A Dios gracias por darme la vida; por regalarme la sabiduría y obtener la capacidad del conocimiento y aprendizaje, en conexión con la experiencia en el transcurso de mi vida.

Gracias al Asesor de Tesis, por sus enseñanzas, guías y conocimientos eficaces, para la elaboración de la presente tesis.

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCION.	1
II. DESARROLLO.....	5
III. METODOLOGIA.....	16
3.1. TIPO DE INVESTIGACION.....	16
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACION.	17
3.3. CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACION.	18
3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO.	21
3.5. PARTICIPANTES.....	21
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	21
3.7. PROCEDIMIENTO RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACION.....	23
3.8. RIGOR CIENTÍFICO.	24
IV. ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	25
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
Bibliografía	36
ANEXOS	39

RESUMEN

Este trabajo de investigación, estuvo orientado a identificar los límites legales para la correcta aplicación de las Convenciones Probatorias que establece el Nuevo Código Procesal Penal, sin que, ello implique la vulneración de los derechos de la víctima y el imputado, con el afán de lograr acuerdos convencionales y dar a conocer cuando estaríamos frente a un hecho notorio y a la vez este no requiera de una actuación probatoria o ser probado, para ello; se realizó una investigación aplicada y cualitativa, siendo los participantes de Jueces, Fiscales, Abogados y apuntes doctrinarios, también, se utilizó como instrumentos la guía de observación del análisis documental y de encuesta, obteniéndose como resultados que existe una deficiencia en la aplicación de las convenciones probatorias en esta ciudad, la norma no provee cuáles son los límites legales para su adecuada aplicación, es por ello que se debe regular y resolver el problema, agregando a la norma procesal penal donde se especifique requisitos o presupuestos para realizar correctamente de acuerdos sin que ello vulnere el derecho fundamentales de las partes.

PALABRAS CLAVE: convenciones probatorias, límites legales, Nuevo Código Procesal Penal.

ABSTRACT.

The research work, was aimed at identifying the legal limits for the correct application of the Evidentiary Conventions established by the New Criminal Procedure Code, without, this implies the violation of the rights of the victim and the accused, with the aim of reaching conventional agreements, and make known when we would be facing a notorious fact and at the same time this does not require an evidentiary action or be tested, for it; an applied and qualitative research was carried out, being the participants of Judges, Prosecutors, Lawyers and doctrinal notes, also, the observation guide of the documentary analysis and survey was used as instruments, Obtaining as results that there is a deficiency in the application of the evidentiary conventions in this city, the norm does not provide what are the legal limits for its adequate application, That is why the problem must be regulated and solved, adding to the criminal procedural norm where requirements or assumptions are specified to correctly carry out agreements without violating the fundamental rights of the parties.

Keywords: evidentiary conventions, legal limits, New Code of Criminal Procedure.

I. INTRODUCCION.

La importancia del estudio de este tema radica en delimitar hasta qué punto puede aplicarse las convenciones probatorias, logrando analizar los límites legales para su correcta aplicación, sin que ello implique la vulneración de los derechos de la víctima y el imputado, con el afán de lograr acuerdos convencionales, todo ello en dar a conocer del mismo modo, cuando estamos frente a un hecho notorio y éste no requiere de actuación probatoria o ser probado, basándose desde el enfoque problemático la deficiente aplicación de la norma.

Desde siempre el proceso penal, surgen conflictos de las partes que en lo general son irreconciliables, siendo por su naturaleza propio del proceso, conlleva a largos plazos según las etapas y el tipo de proceso, peor aún si se trata de casos complejos o de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios, entre otros; no obstante, el Código Procesal Penal del 2004, trae consigo los mecanismos de justicia negociada, propia característica del sistema procesal adversarial, que permite a las partes realizar acuerdos referentes a hechos notorios o circunstancias que no necesitan ser acreditados o probados, es decir, hechos sobre los cuales no hay discusión de la forma y circunstancia cómo sucedieron, y que, en base a ello, no podrán ser debatidos en la etapa de Juzgamiento, contribuyendo a la eficiencia, celeridad y economía en los largos procesos judiciales.

Como es evidente y notorio el arduo trabajo y recarga laboral de los operadores de justicia, por la cantidad de procesos bajo su dirección, les es imposible avanzar y dar solución a una controversia en busca de acercarse a la certeza respecto a un hecho con relevancia penal, es por ello que nuestro sistema procesal tiene la figura de la justicia negociada, que en todas cortes de justicia tiene eficiente acogida para la pronta solución de conflictos o terminación de procesos, como es la terminación y conclusión anticipada de juicio, principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, colaborador eficaz, y las llamadas jurídicamente convenciones probatorias.

Es así que, la que la norma procesal penal precisa en los artículos 156°, inciso 3); 350° inciso 2); 352° inciso 6), permite la figura procesal de las

Convenciones Probatorias, no solamente negociar las circunstancias fácticas (hecho), sino también sobre los medios de prueba que deban probarse en juicio, y en base a estos dispositivos, la problemática planteada motiva a investigar la figura de las convenciones probatorias como un mecanismo positivo que contribuye a un acuerdo de las partes en ciertos hechos y medios que no perjudiquen o tengan relación con la responsabilidad penal, y su deficiente aplicación dentro del proceso penal, decimos, por ejemplo, en el artículo 156° inciso 3; que el Fiscal como persecutor del delito o director de la investigación y la parte imputada obviamente con su abogado defensor acuerdan que tal circunstancia del hecho materia de investigación no necesita ser probada ya que por su percepción, máximas de experiencia o conocimiento público no hay duda ni discusión, por lo tanto es un hecho notorio jurídico y por lo tanto tiene que ser valorado en ese extremo por el Juez.

A ello también, se advierte que la norma procesal penal, admite no solamente hacer uso de esta norma en la etapa intermedia, sino también amerita su aplicación en el Juicio Oral, antes de la actuación de los medios probatorios, todo ello, se entiende que el legislador se direccionó a coadyuvar con la celeridad de los procesos penales, es por ello que implanto un sistema de beneficio como es la Justicia Negociada.

A la existencia de esta norma, manifiesta Fernando Ugaz, que las convenciones probatorias vienen a ser acuerdos que recaen sobre medios de prueba o acuerdo que celebran las partes procesales sobre los hechos inmersos dentro de un proceso penal, siendo que, si éstos convencionan sobre un hecho, entonces se va a tomar como cierto en el juzgamiento, por lo que, ya no será necesario actuar prueba para acreditarlo (UGAZ, 2015).

En base a ello, la investigación se centrará a determinar ¿cuáles son los límites legales que van a garantizar la correcta aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal? teniendo en cuenta que la norma es expresa en decir que únicamente será sobre los hechos notorios que acuerdan las partes que no es necesario su aprobación, entiéndase que pueden ser hechos que afirman la existencia de algo, hechos que niegan tal circunstancia, y más aún,

analizar si estos acuerdos de hechos, abarca el hecho integral , las circunstancias de hecho y otros, sin que ello vulnere los derecho entre victimas e imputado; en ese sentido se ha tenido a bien formular el siguiente **problema** ¿Cuáles son los límites legales que garantizan la adecuada aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano?.

En la investigación se hizo el planteamiento de **tres objetivos específicos** que se relacionan con el objetivo general, el problema y sus variables, siendo ellos:

Analizar las Convenciones Probatorias en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Determinar cuáles son los límites legales en aplicación de las Convenciones Probatorias, en la legislación nacional, en la doctrina nacional y en la legislación comparada.

Identificar la relación jurídica entres las Convenciones Probatorias con los límites legales para una correcta aplicación en el proceso penal.

Del mismo modo, respecto a la **justificación** de problema, se consideró puntos que contribuyen a la solución del fenómeno problemático, además la información de las diferentes doctrinas que mantienen su postura.

La conveniencia; siendo conveniente porque permite analizar, identificar y examinar soluciones dentro de una realidad jurisprudencial actual, enfocada desde diferentes extremos que versan del mismo tema, respecto de las convenciones probatorias, que está generando problemas para el tratamiento jurídico para su aplicación, siendo que las partes no la aplican porque desconocen los límites para su correcta aplicación sin que ello conlleve a vulnerar derechos de las partes.

Valor Teórico; dentro de la doctrina se tiene que las convenciones probatorias son de gran importancia a efectos de dar celeridad a los procesos, es así que la presente investigación tomando ya lo acotado por la doctrina y en especial de Fernando Ugaz, menciona que “ los límites de acuerdo probatorio entre las partes deben consistir en acuerdos de hechos y medios de prueba que no

afecten los derechos fundamentales, hechos que no son objeto de prueba y sobre las cualificaciones jurídicas, siendo necesaria porque aportará y explicará conocimientos respecto a determinar cuáles son esos límites que garantizan la adecuada aplicación de las convenciones probatorias, el resultado de la investigación pretende aportar información de la realidad problemática y a la vez las posibles soluciones que ayudarán como antecedente para futuros trabajos de investigación sobre el tema

Valor jurídico; esta investigación se justifica, puesto que, las convenciones probatorias existen legalmente como un mecanismo de justicia negociada entre las partes procesales, que consensuan los hechos notorios y medios de prueba que no necesitan ser probados en juicio, no obstante, la norma no es clara o no especifica cuáles son esos límites se tenga que tenerse en cuenta para aplicar de manera adecuada esta figura, pudiendo generar una incertidumbre o desconocimiento de las partes y por ende su escasa aplicación, o que criterios debe optar el Juez para valorar o desestimar la misma.

Implicancia práctica; la investigación ayudará en la solución del problema que se presenta en la práctica judicial, teniendo en cuenta que, la norma otorga esta facultad a las partes para poder llevar a cabo este acuerdo, sin embargo, está en la decisión la aprobación o desestime el acuerdo celebrado, y en base a ello las partes desconocen cuáles son los límites para que puedan celebrar la convención probatoria.

Metodológica. La investigación se desarrolló aplicando el método deductivo, no experimental, obteniendo un conocimiento válido y riguroso, que sirve de base para futuros trabajos académicos relacionados el tema desarrollado y con las variables de estudio.

La razón primordial que lleva a realizar esta investigación, sobre las convenciones probatorias, responde al interés de coadyuvar a la solución del conflicto de relevancia penal en menor tiempo posible o de simplificación procesal, puesto que, esta figura procesal tiende a que se realicen acuerdos de las partes sobre un hecho notorio o circunstancia que no amerita ser probado, no obstante;

por desconocimiento de criterios o límites para su correcta aplicación tienden a tienden a implicarlo y hacer inactiva su importante utilidad.

II. DESARROLLO.

En la elaboración de la presente tesis, se indica que, se analizaron aquellos trabajos de investigación que tienen estrecha relación con las variables del problema, sobre las convenciones probatorias, siendo el propósito de obtener información del tema elegido, a efectos de permitir tener una conclusión de lo de lo analizado, y de esa manera manifestar una propuesta legislativa a la modificatoria de la norma, y, de esa forma, beneficiar las investigaciones futuras. Es así que la instigación antecedente no solo abarca información local, sino abarcaremos de manera necesaria investigaciones internacionales.

Como punto principal definiremos que se entiende por Convenciones Probatorias, para ello se indica lo señalado por Zegarra, siendo éstas acuerdos que realizan las partes procesales dentro del proceso penal, consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista conflicto respecto de su origen o como se desarrollaron y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio oral (UGAZ ZEGARRA, 2013).

La convención probatoria permite fiscal y acusado negociar no solamente sobre medios de prueba, sino además los hechos en cualquier circunstancia del mismo, sea circunstancia precedente, concomitante o posterior, sobre los que no hay controversia, que no necesitan ir a juicio y ser probados.

Ahora, el representante del Ministerio Público y el imputado al amparo de esta normatividad de las convenciones probatorias (artículos 156 inciso 3; 350 inciso 2; 352 inciso 6 del NPP), tienen facultad de decidir, cuales hechos o circunstancias de estos hechos no necesitarán ser acreditados, y, porqué se darán por acreditados, ya que, sobre ellos no hay controversia alguna. Este acuerdo no es del todo absoluto, puesto que, se somete a un control por el juez, quién tiene facultad de desestimar el mismo, apartándose del acuerdo, motivando debidamente su resolución.

Este tema de convenciones probatorias a la fecha ha sido materia de más investigación, teniendo entre ellas, dentro del el **ámbito internacional**.

Para **Bermeo y Safair** (2014). En su tesis titulada “Estipulaciones probatorias”, expuesta en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre – Bogotá, tuvo por problema ¿Las estipulaciones probatorias pueden convertirse en un mecanismo efectivo de descongestión judicial, que contribuya a la solución del conflicto social que produce el delito, sin sacrificar el principio de la presunción de inocencia?, además tuvo como uno de los objetivos específicos analizar los procedimientos que se deben observar en la realización de las convenciones probatorias; llegando a la conclusión, que las estipulaciones probatorias, como mecanismo, no tuvieron la importancia esperada en los procesos penales, y que el problema radica en la aceptación del mecanismo por parte del ente acusador, de los litigantes (BERMEO Y SAFIR, 2015).

Para **Cancino Muñoz y Méndez Corvalánsan** (2020). En su tesis denominada “Convenciones probatorias: Aplicación, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno”, concluye que, las convenciones vienen a otorgar un rol activo de los intervinientes dentro del proceso, dando paso a una justicia negociada respecto de determinados hechos que terminarían siendo no controvertidos, convirtiéndose en un mecanismo que viene a validar este nuevo sistema procesal, en razón que es muestra de los principios informadores de éste, como por ejemplo, la economía procesal, otorgando celeridad y simplificación al proceso, ergo, reduciendo los tiempos del mismo pudiendo llegar a una sentencia definitiva, en un tiempo menor (CANCINO Y MENDEZ, 2020).

Para **Cociña Clolaky** (2013). Escribió su artículo para la Revista de Estudios de la Justicia – Chile, titulado “La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal”; teniendo como propósito denunciar la tensión que se produce entre el fin de la búsqueda de la verdad y la aceptación de una convención probatoria como mecanismo para establecer qué ha de entenderse como verdad a efectos probatorios. (COCIÑA CLOLAKY, 2013)

Jalk Guerrero (2011). Investigó “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano”. Investigación desarrollada para obtener la especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre Seccional Pereira, tenido por objetivo general, identificar los límites a los que pueden llegar los abogados litigantes, la defensa, los fiscales y funcionarios judiciales, cuando hacen uso y aplican las estipulaciones probatorias, en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Además, identifica hasta dónde llegan los límites de las partes intervinientes, cuando hacen uso y aplican las estipulaciones probatorias, en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Afirmando en una de sus conclusiones: a). El acuerdo celebrado entre las partes debe ser de hechos y circunstancias relacionados con la conducta ilícita y sobre las consecuencias. Además, es importante resaltar de su investigación, porque, la norma no menciona de los aspectos procesales, sobre la responsabilidad penal, las consecuencias de una pena, etc., por lo que, estos hechos no ser estos aspectos hechos o circunstancias; b). Las estipulaciones probatorias podrán celebrarse únicamente sobre los hechos o sus circunstancias precedentes, concomitantes o posteriores, pero no versaran sobre las normas jurídicas, en tanto éstas no pueden ser objeto de negociación o prueba entre las partes; del mismo modo, señala Jalk, las estipulaciones no podrán recaer en la totalidad o en su integridad de los hechos, sino sobre alguno o circunstancia de algunos, dando a entender si fuese lo contrario , es decir, si se aceptara las convenciones probatorias sobre todos los hechos materia de debate, el juicio no sería inútil, puesto que, nos encontraríamos ante un allanamiento a los cargos o un preacuerdo. (JALK GUERRERO, 2011)

Rivas, Rodríguez, Videla (2015). En su tesis “Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño”. Concluye; esta figura es llegar a un solo fin entre la fiscalía y el querellante. De tal manera que en juicio no se pueda debatir las circunstancias o hechos acordados anteriormente (RIVAS Y RODRIGUEZ, 2015)

Dentro de la investigación **a nivel Nacional**, también se considera muchos autores que realizaron investigación para tesis, revistas, foros, entre otros, mencionados a continuación:

Aniceto Llanos, Milagros (2019). En su tesis titulada “Las convenciones probatorias y su incidencia en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento, en el juzgado penal colegiado del distrito judicial de Huánuco – 2018”. Concluye que, “la no aplicación de las Convenciones Probatorias, influye sobre los principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento, teniendo como consecuencia la dilatación de la etapa de juicio, especificando la prolongación de las audiencia por no haberse llegado a un acuerdo haciendo uso de esta figura jurídica, ello complementado con la posibilidad que en muchas ocasiones los órganos de prueba- testigos, no asisten a las audiencias para la cual han sido citados” (ANICETO LLANOS, 2019)

Guevara Gilarmas (2019). Investigó en su tesis titulada “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”, llegando a una de sus conclusiones, “las convenciones probatorias, son acuerdos celebrados entre las partes procesales, para dar por acreditados ciertos hechos, circunstancias o sobre los medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos”, además menciona que se omite la actuación probatoria, y que, estos acuerdos agilizan y no dan por terminado el proceso penal; los acuerdos celebrados entre los sujetos procesales deben versar sobre hechos secundarios y no principales, de los cuales no hay discusión o controversia, y por ende, da lugar a que en juicio oral, la actividad probatoria, se debatirá únicamente en los hechos principales controvertidos, que requieren de actuación probatoria , respetando las garantías de la presunción de inocencia y el debido proceso. En cumplimiento con estos alcances implica su utilidad e importancia en la celeridad, economía de los procesos penales, en tanto, la actividad probatoria se llevará únicamente con los hechos que requieren ser probados (GUEVARA GILARMAS, 2019).

Santos Mercedes (2019). En su tesis titulada “Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano”. Investigación que la desarrolló para obtener el título de Abogada en el Universidad Antenor Orrego-Trujillo. Concluyendo que los límites para la aplicación de las convenciones probatorias, no están afianzados en la norma,

existiendo por parte de los juristas, quienes plantea teorías propias vinculadas a los medios probatorios, además, afirma la deficiente regulación normativa de las convenciones probatorias en el Nuevo Código Procesal Penal, generando para su aplicación, que se planteen criterios jurídicos y así garantizar que se apliquen correctamente y estar sujetas a un control judicial (SANTOS MERCEDES, 2019).

Gutiérrez Gutiérrez (2016). Escribió su artículo para la Revista Oficial del Poder Judicial-Perú, titulado “Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento”. Manifiesta en la etapa de juicio oral, existen circunstancias que justifican aplicar las Convenciones Probatorias, como es; el consentimiento del acusado, el no vulnerar el debate probatorio, el cambio de hecho notorio por hecho no controvertido; también hace mención que los acuerdos celebrados en esta línea, encamina a la simplificación y celeridad del juzgamiento. Concluye que no existe norma expresa, que permita aplicar, pero, tampoco existe contradicción para aceptar las convenciones probatorias que no fueron promovidas por las partes, por lo que, el investigador propone la modificación de la norma. (GUTIERREZ GUTIERREZ, 2016)

Aguirre Chumbinumi (2014). En el foro jurídico, sobre “convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico”, afirma a manera de conclusión, que en el Perú es menos aplicada las convenciones probatorias, siendo éstas, instituciones de justicia negociada que se diferencia de las otras instituciones, puesto que, no van a dar por concluido un proceso penal, como si lo realiza la Terminación y Conclusión Anticipada, sin embargo, lo simplifica, ordena y dinamiza (AGUIRRE CHUMBINUMI, 2014).

Asimismo, se analizó **Bases teóricas**, siendo las siguientes:

Al respecto, las convenciones probatorias consiste en acuerdo celebrado entre las partes (fiscal e imputado) para dar no probado un hecho notorio, siendo el mismo sometido a control del Juez del caso, pudiendo éste desestimar también tal acuerdo. El maestro Rosas (2013) señala que los convenios probatorios son acuerdos que se dan entre las partes del proceso penal, cuya voluntad es confirmar ciertos hechos que no tienen controversia ni cuando se originan, ni a las

circunstancias que la rodean, por lo que no se pueden ser debatidas en el juzgamiento.

El Diccionario de la Real Academia Española, “Estipulación” significa ‘convenio verbal’ y “Convenio” significa “ajuste, convención, contrato” y proviene del verbo “convenir” que implica “ser de un mismo parecer o dictamen”.

Etimológicamente, “convención o estipulación probatoria”, es el acuerdo celebrado entre dos o más personas, sobre hechos a utilizarse para probar una afirmación conocida entre ellos, dentro de la norma procesal específicamente el Nuevo Código Procesal Penal en la mayoría de Distritos Judiciales ya es ejecutable su operación, con algunas deficiencias resolvía un tema judicial en menor tiempo a través de la llamada justicia penal consensuada como ya lo ha la jurisprudencia, la “Justicia Penal Negociada” por diferentes mecanismos procesales como terminación y conclusión anticipada de juicio, confesión sincera, principio de oportunidad entre otras; todo ello en base a una justicia oportuna y eficaz; los mencionados mecanismos procesales funcionan a la perfección en nuestro sistema procesal penal; pero existe cierta deficiencia de aplicación cuando se trata de Convenciones o estipulaciones probatorias, como lo señalan muchas investigaciones anteriores, la falta de conocimiento al momento de no saber qué situación se va a dar por probado un hecho, por ser notorio, o entre otros si se llega en esta etapa de Control de Acusación dar por probado un hecho es como aceptar responsabilidad anticipada, es ahí de verificar, si estos límites al ser aceptados como hechos notorios y no ser probados juicio, no afecten el principio de presunción de inocencia, no incriminación, y derecho de defensa.

Entonces, el artículo 350° inciso 2) del Código Procesal Penal del 2004, prescribe que luego de ser notificada la acusación fiscal, los sujetos procesales podrán celebrar convenciones probatorias, es decir, pueden proponer ciertos acuerdos de hechos notorios y medios de prueba que dan o consideran estar acreditados, y, por lo tanto, no serán objeto de actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, sumando a ello, se tiene el artículo 156° inciso 3) del mismo dispositivo normativo, que señala que las consecuencias de las convenciones probatorias, es la valoración de hecho notorio respecto a al hecho integro que

constituye el acuerdo y que tendrá que ser sometido a control judicial y constatado en acta.

Es así, que para la realización de este acuerdo de existir ciertos elementos como; un acuerdo previo, celebrado entre el Fiscal y el Imputado, quienes darán por verdaderos aquellos hechos notorios que no se acreditarán en juicio, como además, relacionar la incorporación de un medio probatorio que acredite el hecho en juicio, ello en concordancia también con el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal; asimismo, las partes van a tener que aceptar los hechos, materia del acuerdo; teniendo conocimiento que estos hechos no serán probados en la siguiente etapa de Juzgamiento, o no será materia de actuación probatoria dentro del juicio oral, para ello el Juez, tendrá que preguntar a la defensa si está de acuerdo con lo señalado por Fiscalía respecto a hechos ya no serán discutidos; siendo afirmativa la respuesta y sometido a un control Judicial- verificando el Juez, podrá aprobar el mismo.

Aunado a ello, es de señalar que en el proceso penal existen intereses confrontados y muchas veces estas conducta no son reconciliables por las partes, especialmente de la víctima, ello precisamente convierte al hechos conflictivo de relevancia penal y por ende estar inmerso en un proceso penal, que por su naturaleza o según su complejidad, resultan trámites excesivamente largos, muy a pesar que la norma procesal provee mecanismos de justicia negociada, algunas veces no es de aplicación por la parte imputada.

Las convenciones probatorias o como la doctrina en su mayoría las denominan estipulaciones probatorias, cumplen con la finalidad de simplificación procesal, ayudan a dar agilidad y dinamizar el proceso, en especial del desarrollo del juicio oral, otorgando audiencia menos extensa y por ende lo hace más económico, pues, evita la actuación de los órganos de prueba respecto a hechos que ya fueron aceptados por ambas partes y probados por el Juez, por no existir controversia entre ellos.

A la vista de lo dispuesto por el NCPP, pueden ser objeto de las convenciones probatorias los hechos notorios, así como medios de prueba y, ello

puede ocurrir en la etapa de acusación como en la etapa de juicio oral. También en el ámbito extrapenal cabe la posibilidad de celebrar convenciones probatorias en el derecho laboral, con la Nueva Ley del Procedimiento Laboral; no obstante, en el proceso penal, es clara la norma al señalar que únicamente se celebran acuerdos de las circunstancias de los hechos, y no el hecho íntegro que genere responsabilidad o vulnere el principio de autoincriminación y defensa.

Convenciones probatorias sobre hechos notorios: Estando en conocimiento por la parte los hechos materia de investigación, la acusación fiscal respecto al artículo 349 CPP, fija obligatoriamente que el hecho imputado tiene circunstancias, siendo estas precedentes, concomitantes y posteriores; y es por ello que, el acuerdo en que versan las convenciones probatorias sobre el hecho debe hacerse de cualquier circunstancia sin que afecte el hecho íntegro en sí.

Pues bien, analizando el presente caso tenemos: una de las partes afirma un hecho o circunstancia no controvertido; por la otra parte, coincide en señalar que el hecho si se produjo, a la vez existe consenso al respecto, optando las partes (fiscal e imputado) por acordar que la circunstancia porque el hecho no necesita ser probado y así lo solicitan al juez y a la vez el juez puede aprobarlo.

Por ejemplo, ocurre en un caso de lesiones graves, que el representante del Ministerio Público expone el hecho material del delito, señalando:

- HECHO 1: El día de los hechos, el acusado ingresó a la casa de la víctima a las 23:00 horas.
- HECHO 2: El acusado golpeó en la cabeza con un ladrillo la víctima.
- HECHO 3: el acusado salió por la puerta trasera.
- Por su parte, la defensa puede esbozar como teoría del caso:
- HECHO 1: El día de los hechos el acusado ingresó a la casa de la víctima a las 23:00 horas
- HECHO 2: El acusado discutió con la víctima.
- HECHO 3: El acusado salió por la puerta trasera.
- HECHO 4: Cuando el acusado se retiró de la casa de la víctima, ésta se encontraba con ilesa.

Entonces de este ejemplo se deduce que, durante la etapa de investigación en acusación, las partes han aceptado el hecho 1 (el acusado ingresó al domicilio de la víctima a las 23:00 horas) y hecho 3 (el acusado salió por la puerta trasera), pero ello no impide que se llegue al desarrollo de la etapa de juzgamiento, pero si, las partes no podrán actuar prueba para probar tal circunstancia del hecho 1 y 3, sin embargo; existen hechos controvertidos que necesitan ser acreditados o ser objeto de prueba durante el juicio oral, que corresponde al hecho 2 y hecho 4. (como, cuando, donde, en qué momento se lesionó la víctima).

En ese caso, si dentro de la audiencia de control de acusación o al inicio del desarrollo de Juicio Oral, las partes aceptaron tales hechos, el Juez dará por cierto el hecho 1 y hecho 3, ahí se convertiría en una convención probatoria que advierte el artículo 350° inciso 2) y 156° inciso 3) del Código Procesal Penal, hechos que no serán materia de cuestionamiento y actuación de prueba juicio oral.

Que se entiende por hechos: Según la Real Academia de la Lengua Española; hecho son acciones que se ha llevado a cabo, adelantándose a cualquier evento que pudiera dificultarla o impedirla.

Según Miranda Estrampes (1997), para algunos: “El término “hecho” se usa en el sentido legal más amplio, abarcando todo lo que se puede percibir, y no es un simple todo o idea abstracta, incluyendo, por tanto, el comportamiento humano y los hechos del mundo de la Naturaleza, cosas materiales u objetos, la propia personalidad humana, y los estados o hechos psicológicos o internos del hombre para expresar luego:” En nuestra opinión y de acuerdo con una doctrina creciente y extendida, el tema de la prueba no es la realidad, sino lo que las partes dicen sobre esos hechos

Hecho notorio” por “hecho no controvertido”: Como ya se mencionó, la Convención sobre la prueba debe estar sustentada en acciones investigativas, en ese sentido, al no existir circunstancias de hechos o puntos controvertidos; entonces, no sería necesaria una audiencia o el ejercicio del derecho a oponerse al proceso. La regla de los adjetivos indica en el art. 156.3 del NCPP en relación a la prueba de que, si las partes están de acuerdo, serán registradas y “valoradas

como hecho notorio”; soy de la opinión de que una calificación fáctica tan notoria no se adapta mejor, pero que la siguiente declaración debe detallarse como un texto normativo: Se evalúa como un hecho indiscutible. Así lo señala el reconocido procesalista peruano Cesar San Martín Castro:

“(…) lo notorio significa lo evidente e incontrovertible; la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible (…) los hechos notorios no necesitan prueba, puesto que sólo constituyen objeto de prueba los hechos que puedan dar lugar a duda (…) si un hombre se mueve, habla, etc., no hace falta pruebas para demostrar que está vivo; si se encuentra un cuerpo humano putrefacto, ni un filósofo siquiera podría poner en duda que se trata de un cadáver” (SAN MARTIN CASTRO, 2003)

No se trata de que la aprobación de una convención de prueba crea verdad de la nada, sino que las disposiciones de la convención deben estar respaldadas por acciones de investigación llevadas a cabo o recopiladas durante una investigación preliminar o juicio.

Además, señala Mixan (2006). Que la notoriedad constituye algunos elementos:

Un hecho, acontecimiento o cualidad debe ser real e irrefutable.

Conocimiento general de la misma, opinión general que involucre al investigador o juez como uno de los peritos sobre lo infame.

Que este conocimiento general está vigente durante la investigación o juicio y es capaz de producir certeza en la realidad notoria.

Convenciones probatorias sobre medios de prueba: La convención probatoria sobre medio de prueba, en la legislación comparada no ha sido normada. En el sistema procesal peruano se faculta a las partes la posibilidad de celebrar acuerdos mediante los cuales deciden la actuación o no de medios de prueba, por lo que si se llega a convencionar sobre un medio de prueba que efectivamente ya

prueba un hecho, tanto el hecho como el medio de prueba que se ha probado, no podrán ser debatidos en juicio, entonces la norma peruana si estipula tal acontecimiento, inclusive como ya se había señalado líneas anteriores nuestra legislación también admite realizar convenciones probatorias en el proceso Laboral.

Con base en lo anterior, considero que la convención de prueba no reúne por sí misma las peculiaridades de un hecho notorio, porque no cumple tales condiciones, como ser un medio de prueba de conocimiento público o al alcance de la experiencia o conocimiento de todos o las partes; es por ello que dentro de la práctica, es más fácil llegar acuerdos sobre hechos notorios que pruebas, sin embargo si eso sucede, se tiene el control de la legalidad ejercido por el Juez que valorará como un hecho indiscutible y que sin duda las partes aceptan.

Convenciones probatorias y el principio de celeridad procesal: La gran mayoría de los investigadores, doctrinarios y la legislación comparada, llega a concluir que las convenciones probatorias aceleran o simplifican el proceso penal, haciendo que los jurídicos sean más rápidos y las audiencias no tengan una prolongación de horas, mucho más cuando se trate de casos de corrupción de funcionarios se tiene que fiscalía solicita la admisión de abundantes documentos que son leídos y sin la necesidad de refutarlos por las partes imputados, siendo ello , que deben ser aprobados mediante un consenso o acuerdo entre las partes para no tener que ir a juicio a dar lectura de los mismo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14° numeral 2°, señala una conexión equilibrada entre el principio de celeridad procesal, el derecho de defensa y el principio de no incriminación; y del análisis a los trabajos anteriores, **se concluye es aquí donde se encuentran los límites** para la correcta aplicación de las convenciones probatorias.

El principio de celeridad, implica que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y a su vez entra en armonía con el derecho de defensa de ambas partes sometidas a un proceso penal, entonces; las actuaciones judiciales y la ley interna del país debe cumplir estándares al principio de celeridad, satisfaciendo la justicia para las partes.

Límites legales: Vienen a ser la línea o espacio, medición, hasta donde se llega respecto a una circunstancia, acción, conducta, etc., dentro del ordenamiento jurídico.

Principio de presunción de inocencia: El principio de presunción de inocencia se fundamenta en la valoración de la prueba que realiza el juez, bajo las máximas de experiencia, la sana crítica, y la lógica, la cual será actuada de manera individual y valorada de manera conjunta, siendo que toda esta actividad probatoria sea suficiente y que solo así permitirá desvirtuar el estado de inocencia que goza el imputado¹.

Principio de autoincriminación: El título IX del Título Preliminar de NCPP, establece que “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004). Este principio también tiene conexión con el principio a guardar silencio, por lo tanto, ello implica la garantía de no realizar actos ilícitos que vulneran tal magnitud.

III. METODOLOGIA.

3.1. TIPO DE INVESTIGACION.

¹ Casación N° 158-2016- Huaura: En el caso concreto, la Sala condenó al recurrente, basándose en las diligencias policiales, que se realizaron sin la presencia del Fiscal y las declaraciones de un testigo de referencia, sin embargo, ambas carecen de valor probatorio suficiente para condenar al procesado y enervar el mencionado principio, pues no existió prueba que se haya realizado en cumplimiento de las garantías de Ley y dichas actuaciones no se encuentran corroboradas mínimamente con algún medio de prueba.

La presente tesis constituye una investigación tipo Básica – Aplicada, con enfoque cualitativo, porque pretende resolver el problema judicial, consistente en determinar cuáles son esos límites que deben regirse los jueces, fiscales y abogados, para solicitar y aprobar acuerdos de hechos notorios, de tal manera a que se propondrá la modificatoria de la norma para satisfacer tal circunstancia.

Asimismo, da lugar a nivel de investigación Descriptiva –Explicativa por cuanto el investigador busca desde la observación del fenómeno presentado en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, que trajo consigo las Convenciones Probatorias señaladas en los artículos 350.2, artículo. 352.6 y finalmente en el artículo 156.3. 353.2. c; fundamentos teóricos recopilados, describir el fenómeno problemático como también la posible solución a ello, en específico centrará el estudio de los límites legales, en la adecuada aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal, teniendo en cuenta que se llegarán acuerdos de hechos y medios de prueba en una etapa donde se ha actuado los medios probatorios que mostrados tal circunstancia de hecho.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACION.

La investigación es no experimental, se basó en la observación del fenómeno problemático, recolección de datos para describirlo y según sus variables hacer una síntesis de análisis respecto al tema estudiado de las convenciones probatorias y los límites para su correcta aplicación.

De igual forma se aplica a la elaboración de la tesis la **teoría fundamentada**, por los siguientes fundamentos:

Se describe una realidad problemática (convenciones probatorias y sus límites para su correcta aplicación).

Luego se analiza e interpreta la jurisprudencia y doctrina, proyectos investigación que han sido desarrollados sobre las convenciones probatorias y su aplicación.

Después, se identificará las posibles soluciones que hasta la fecha se han presentado, a través del estudio de jurisprudencia y proyectos de investigación.

Y, por último, se propondrá nuestra teoría, plasmado en una modificatoria de la norma.

Es decir, al observar la realidad, ésta se describe, analiza e interpretar, proponiendo la solución de la misma.

Es así que, en la presente investigación se aplica los métodos de investigación, siendo los siguientes:

Método deductivo: Va de lo general a lo específico, es decir, que parte de un enunciado general del que se van descentrando partes o elementos específicos, se aplicó para analizar leyes, teorías etc.

Método inductivo: Es aquella alineación que parte de lo particular a lo general, es decir se inicia de los datos o elementos individuales y por semejanzas se sintetiza y se llega a un enunciado general que explica y comprende esos casos particulares, como los límites para celebrar las convenciones probatorias son inexistentes en la norma.

Método histórico: comprende un conjunto de métodos, técnicas y procedimientos, encaminados a ubicarnos en los sucesos pasados y escribir esa realidad, para ser analizada

Método descriptivo: está orientado a describir el fenómeno problemático, respecto a las convenciones probatorias, es decir; después de recolectada la información respecto al tema, se describe lo relevante, para después ser analizada.

3.3. CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACION.

A.- Categoría 1: Las Convenciones probatorias.

Subcategoría A1: Concepto.

Subcategoría A2: Tesis o Teorías.

B.- Categoría 2: Límites legales que garantizan su adecuada aplicación.

Subcategoría B1: El Principio de Inocencia.

Subcategoría B2: Principio de no incriminación.

Subcategoría B3. Derecho de defensa

Subcategoría B4: mecanismos de solución

Matriz de Categorización

Ámbito Temático	“Convenciones probatorias y los límites legales que garantizan su adecuada aplicación en el proceso penal peruano”.
Título	Las convenciones probatorias: Límites legales como garantía a su correcta aplicación.
Problema de investigación	¿Cuáles son los límites legales que garantizan la adecuada aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano?.
Objetivo General	Determinar cuáles son los límites legales que garantizan la adecuada aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano.
Objetivo Específicos	Analizar las Convenciones Probatorias en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Evaluar los límites procesales de aplicación de las Convenciones Probatorias en la doctrina nacional y en la legislación comparada. Identificar la relación jurídica de la Convenciones Probatorias y los límites legales para su correcta aplicación en el proceso penal.

Categorías		Información obtenida		
		Normativa	Observación	Fuente documental
Categoría A	Categoría 1: Las Convenciones probatorias	Doctrina Nacional y extranjera.	Análisis de documentos.	Guía de análisis documental y textual.
	Subcategoría A1: Concepto	Doctrina, jurisprudencia, trabajos de investigación, nacional e internacional	Análisis documental.	Guía de análisis documental y textual.
	Subcategoría A2: Tesis o Teorías	Doctrina y trabajos de investigación.	Análisis documental.	Guía de análisis documental y textual.
Categoría B	Categoría 2: Límites legales que garantizan su adecuada aplicación.	Doctrina Nacional y extranjera, Trabajos de investigación.	Análisis documental	Guía de análisis documental y textual.
	Subcategoría B1: El Principio de Inocencia.	Doctrina y Jurisprudencia	Análisis documental.	Guía de análisis documental y textual.

	Subcategoría B2: Principio de no incriminación	Doctrina y Jurisprudencia	Análisis documental	Guía de análisis documental y textual.
	Subcategoría B3. Derecho de defensa	Doctrina y jurisprudencia	Análisis documental	Guía de análisis documental y textual.
	Subcategoría B4. Mecanismos de solución	Modificación de la norma	Análisis documental	Guía de análisis documental y textual.

3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO.

El estudio se hizo a nivel nacional, en cuanto al análisis de la jurisprudencia, doctrina e investigaciones; y, a nivel local se entrevistó a jueces, abogados y fiscales de la ciudad de Jaén, respecto al tema de las convenciones probatorias y sus límites para su adecuada aplicación.

3.5. PARTICIPANTES.

Tres Jueces de investigación preparatoria del Poder judicial de Lambayeque Sede – Jaén.

Cuatro Jueces Unipersonales de Poder Judicial de Lambayeque sede Jaén,

Trece Fiscales de la Fiscalía Corporativa Provincial de Jaén

Setenta y dos Abogados Litigantes de la provincia de Jaén.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Parte en la regulación de la norma del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, puesto que, otorga facultad a las partes procesales a celebrar acuerdos de hecho notorios como de medios de prueba sin tener que probarse, no especificando cuáles son esos criterios o límites para desarrollar una adecuada aplicación de esta figura, a efectos de que el Juez pueda valorarla favorablemente.

Técnicas.

Recopilación documental: Fue de gran utilidad, porque, en base a ello se trabajó la clasificación de información recolectada útil en la presente investigación, ello mediante la acumulación de materiales de lectura, documentos en línea-internet (leyes, proyectos de investigación tanto a nivel nacional o extranjera), así como de jurisprudencia sobre las convenciones probatorias y sus límites para su correcta aplicación, los mismos que dieron afianzamiento a los ejes establecidos en el tema investigativo.

Observación: Toda esta investigación parte de esta técnica de observación, en tanto, no podría tener contacto con el hecho problemático o fenómeno de investigación, sino se ejecuta la guía de observación estructurada, siendo que, se selecciona y analiza la mejor información extraída de la doctrina, la norma, la jurisprudencia y proyectos de investigación, en este caso, las convenciones probatorias y sus límites que garantizan la correcta aplicación de la norma que la autoriza.

Análisis de contenido: Esta técnica como su nombre lo dice, sirve para analizar, toda la información recolectada, procediendo hacer una síntesis y razonamiento analítico del contenido de la ley, proyectos de investigación, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

Fichaje: Esta técnica se utilizó para recopilar y almacenar la información existente sobre el tema de estudio, especialmente en las fuentes de información como es los libros, artículos textuales, para crear una idea del tema investigativo.

Encuesta: Se refiere a la técnica que emplea un listado de preguntas que están bien estructuradas recogiendo información necesaria para ser tratada estrictamente conforme a las variables.

Instrumentos.

Guía de Observación: Este instrumento, se utilizó como medio para la recolección de la información seleccionada conforme al objetivo de estudio y las variables.

Guía de Entrevista: Se utilizó para ofrecer un listado o pliego de preguntas formuladas progresivamente a todos los participantes de estudio, para después recoger la información, hacer el análisis que corresponde, utilizando para ello esquemas, estadísticas, conforme a las variables del problema de investigación.

Guía de análisis documental: Instrumento utilizado para analizar la documentación y formular las conclusiones.

3.7. PROCEDIMIENTO RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACION.

Siguiendo el procedimiento de la investigación científica a partir del planteamiento del problema y variables, desarrollar los fundamentos teóricos esenciales, formular hipótesis, categorizar las variables con sus indicadores, la técnica, los instrumentos, los mismos que serán procesados, con los métodos de la ciencia, canalizándose en este orden:

Para la recolección de datos.- En primer lugar, se generó la búsqueda del fenómeno problemático que se origina con la ley del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe la figura de las convenciones probatorias, doctrina y jurisprudencia, emitida a nivel nacional e internacional, proyectos de investigación, libro, etc; teniendo como fuente confiable respecto a información contenida en la página del Poder Judicial, google académico, Tribunal Constitucional, libros, revistas, repositorios de las universidades y artículos, teniendo la relación con la matriz de categorización; en segundo lugar se recabó información de los diferentes participantes en la investigación, teniendo como fuente de recolección a la

encuesta, y por último se realiza el registro de la información obtenida del análisis de las fuentes de informativas.

Sistematización de Información obtenida y analizada. - Consistió en seleccionar la información recaba de las fuentes fiables, en base a las categorías y subcategorías a analizar, en conexión con la matriz de categorización y la matriz de consistencia, todo ello con la finalidad de analizar las convenciones probatorias y los límites para su correcta aplicación

3.8. RIGOR CIENTÍFICO.

Teniendo en cuenta la validez y la confiabilidad de la investigación, se advierte según los criterios:

Credibilidad: Se recolectó y analizó la norma penal, la legislación comparada, trabajos de investigación, revistas, doctrina, jurisprudencia vinculada al tema de investigación, información real y verdadera, como también los que participaron como escenario de estudio.

La triangulación de método: Se utilizó el análisis documental como técnica investigativa y la guía de observación del fenómeno problemático como instrumento, analizando los aportes y criterios relacionados a la correcta aplicación de las convenciones probatorias y si estas tienen límites para su celebración entre las partes, para luego, ser validados por los participantes: Magistrados, fiscales y abogados dedicados al derecho penal y con amplia experiencia, información recolectada mediante la entrevista.

Doctrinario: Este criterio está orientado a recoger la información establecida por la doctrina nacional como extranjera y sus diferentes posturas en referencia a las convenciones probatorias y su aplicación dentro del proceso penal.

Confirmabilidad (fiabilidad externa): Cuando se analizó las diferente jurisprudencia, doctrina y proyectos de investigaciones relacionados al tema de convenciones probatorias y su aplicación, a través del análisis documental y la guía de observación, se garantiza con la aplicación de la matriz de categorización

apriorístico, para la obtención de los respectivos resultados, asumiendo un compromiso ético para informar la veracidad de las fuentes donde se hizo la recolección de los datos.

Comparativo: Se realizará la comparación entre la doctrina, jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

IV. ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS RECOLECTADOS

Mediante la encuesta dirigida a los jueces de investigación y unipersonales, Fiscales y abogados se verificó los siguientes:

¿Aprobó acuerdos probatorios celebrados entre el Fiscal y los abogados de las partes?

Algunos jueces respondieron que han propuesto si existe algún acuerdo de los medios de prueba o hechos que no requieren su actuación o ser probados en juicio, tanto fiscal como abogado ha negado tal posibilidad.

Otros jueces respondieron que algunas veces han aplicado las convenciones probatorias a efectos de que se avance con las audiencias en menor tiempo posible por la carga de procesos que tienen.

¿Para usted qué importancia tiene convenciones probatorias?

... Las convenciones probatorias facilitan y simplifican el proceso, hacen que el juicio sea más rápido y simple, debido a que en el juicio oral se presentaran menos pruebas y solo las necesarias.

¿Conoce límites legales para aprobar las convenciones probatorias?

... dentro de la norma procesal penal solo provee que el juez puede aprobar convenciones probatorias de hechos notorios que no requieren ser probados, pero desconozco esos límites específicos para su aplicación, lo que se previene es que las partes no salgan afectadas en sus derechos procesales.

Para los entrevistados, con respecto a quien debe impulsar las convenciones probatorias durante el proceso, opinaron:

...Definitivamente que sí, debe haber una norma que le imponga al juez de Investigación proponer que las partes arriben a convenciones probatorias que no merezcan debate.

... Esta facultad al Juez podría trasgredir y obligar a las partes la aceptación de pruebas que atenten contra el derecho de contradicción y el debido proceso

...La norma autoriza al Juez ejercer control de legalidad sobre la prueba y éste no puede imponer acuerdos cuando la prueba es ilegítima, por más que el fiscal insista.

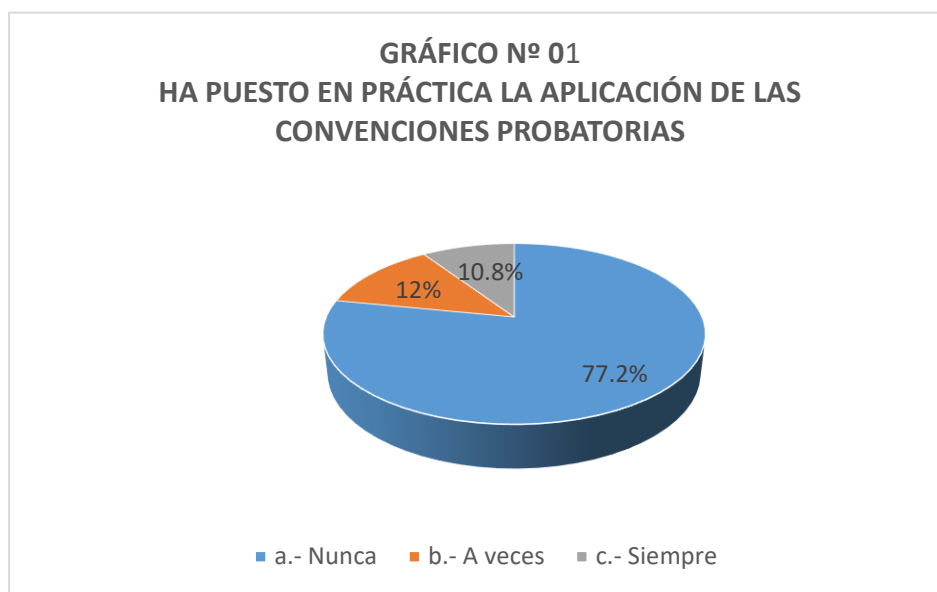
ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES PARA DETERMINAR SUS OPINIONES RESPECTO A SI EXISTEN LÍMITES PARA CELEBRAR CONVENCIONES PROBATORIAS.

APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

ITEMS	F°	%
a.- Nunca	71	77,2
b.- A veces	10	10,8
c.- Siempre	11	12
TOTAL	92	100

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados para determinar si han aplicado las convenciones probatorias en los procesos penales en la ciudad de Jaén.

INTERPRETACION: de la pregunta formulada; ¿usted hace uso de las convenciones probatorias?; El 77,2% corresponde a 71 encuestados que respondieron que nunca han aplicado las convenciones probatorias; el 10,8% corresponde a 10 encuestados que a veces aplicaron convenciones probatorias; y el 12% a 11 encuestados que siempre ha hecho uso de esta figura procesal.



IMPORTANCIA TIENE CONVENCIONES PROBATORIAS

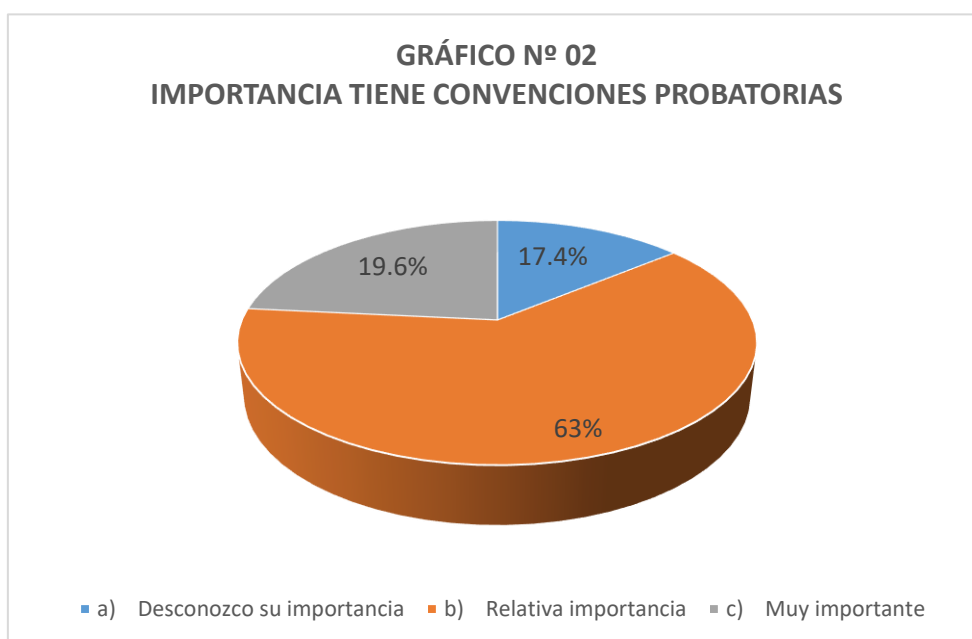
ITEMS	F°	%
a) Desconozco su importancia	16	17,4
b) Relativa importancia	58	63

c) Muy importante	18	19,6
TOTAL	92	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, abogados y fiscales para determinar la importancia de las convenciones probatorias en los procesos penales.

INTERPRETACIÓN

En la tabla y/o gráfico se muestran los resultados de la pregunta: “¿Para usted, qué importancia tiene convenciones probatorias? donde el 17,4% que corresponde a 16 encuestados afirma que desconoce de su importancia, mientras que el 63% que corresponde a 58 encuestados afirma que le toma relativa importancia y el 19,6% que corresponde a 18 encuestados lo toma como muy importante.



QUÉ FALTA O QUÉ PROPONE PARA APLICAR LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

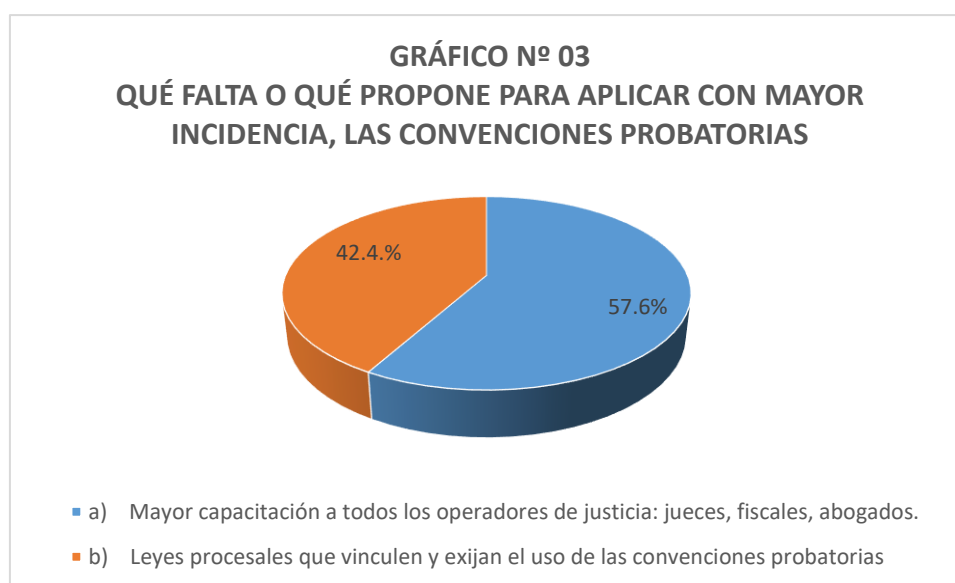
ITEMS	Fº	%
-------	----	---

a) Mayor capacitación a todos los operadores de justicia: jueces, fiscales, abogados.	53	57,6
b) Leyes procesales que vinculen y exijan el uso de las convenciones probatorias	39	42,4
TOTAL	92	100

Fuente: Encuesta aplicada a abogados para determinar la aplicación de las convenciones probatorias en los procesos penales.

INTERPRETACIÓN

En el gráfico se muestran los resultados de la pregunta: “¿Qué falta o que propone para aplicar con mayor incidencia, las convenciones probatorias?”, donde el 57,6% que corresponde a 53 encuestados opinan que faltan mayor capacitación a todos los operadores de justicia: jueces, fiscales, abogados, mientras que el 42,4% que corresponde a 39 encuestados opinan que las leyes procesales que vinculen y exijan el uso de las convenciones probatorias.



LÍMITES LEGALES PARA CELEBRAR LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

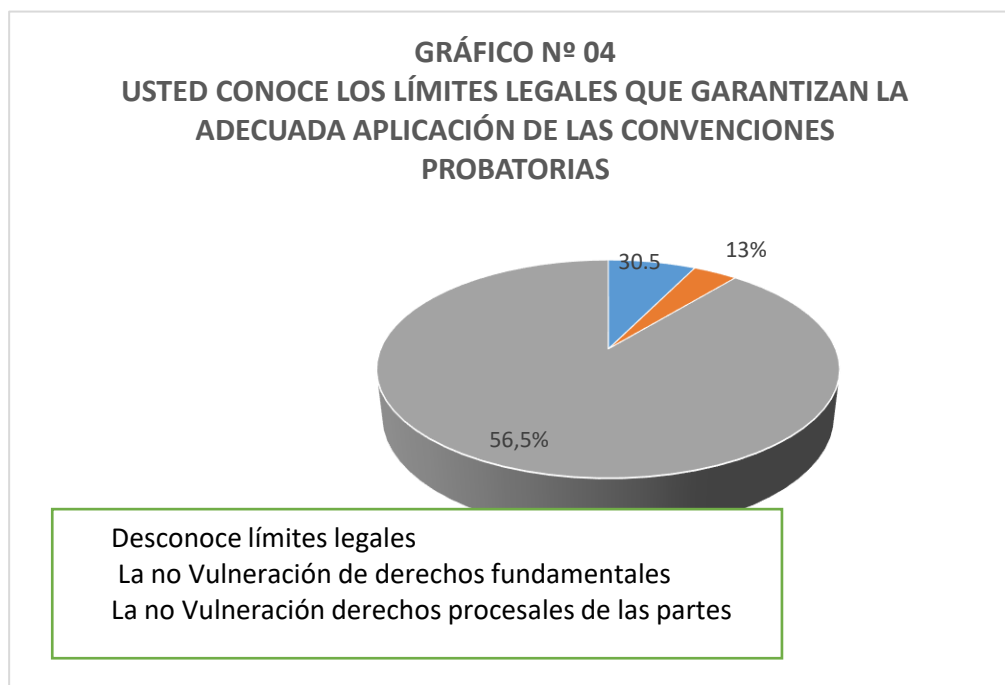
ITEMS	Fº	%
a) Desconoce límites legales	52	56,5

b) La no Vulneración de derechos fundamentales	28	30,5
La no Vulneración derechos procesales de las partes	12	13
TOTAL	92	100

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados, para determinar los límites legales que garantizan la aplicación de las convenciones probatorias en los procesos penales.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla se muestran los resultados de la pregunta: “¿usted conoce los límites legales que garantizan la aplicación de las convenciones probatorias?, donde el 56,5% que corresponde a 52 encuestados opinan que desconocen los límites de la norma, mientras que el 30,5% que corresponde a 28 que debería ser la vulneración de derechos fundamentales; y el 13% que corresponde a 12 encuestados que opinan que, el límite para la aplicación correcta de las convenciones probatorias sería que no se vulneren derechos procesales de las partes.



De la información recolectada , para determinar el objetivo general; sobre las convenciones probatorias dentro del Nuevo Código Procesal Penal, el Art. 156°.3; 350°.2; 352°.6, permite la figura procesal de las Convenciones Probatorias, no

solamente negociar las circunstancias fácticas (hecho), sino también sobre los medios de prueba que deban probarse en juicios, por ejemplo , en el artículo 156° inciso 3; que el Fiscal como persecuidor del delito o director de la investigación y la parte imputada obviamente con su abogado defensor acuerdan que tal circunstancia del hecho materia de investigación no necesita ser probada ya que por su percepción, máximas de experiencia o conocimiento público no hay duda ni discusión, por lo tanto es un hecho notorio jurídico y por lo tanto tiene que ser valorado en ese extremo por el Juez.

A ello también, se advierte que la norma procesal penal, admite no solamente hacer uso de esta norma en la Etapa intermedia, sino también amerita su aplicación en el Juicio Oral, antes de la actuación de los medios probatorios, todo ello, se entiendo que el legislador se direccionó a coadyuvar con la celeridad de los procesos Penales, entendiéndose que tenemos a beneficio de la Justicia Negociada.

A la existencia de esta norma, manifiesta Fernando Ugaz, que las convenciones probatorias se refiere a acuerdos que celebran las partes sobre medios de prueba como también sobre hechos, siendo que, si se concierta sobre un hecho, éste se va tendrá por verdadero en juicio oral, y por ende, no será necesario su aprobación en el juzgamiento (UGAZ, 2015).

En relación al **segundo objetivo específico**, respecto a los límites legales que garanticen la adecuada aplicación de las convenciones probatorias, se tiene el aporte importante de Arsenio Oré, sugiere que el Juez de Investigación Preparatoria o Juicio Oral, debe evaluar la legalidad, pertinencia, conducencia y utilidad como características propias de los medios de prueba, pero que deben aplicarse a las convenciones probatorias (ORE GUARDIA, 2011), entendiéndose de esa forma , a cualquier medio probatorio para acreditar un hecho notorio acordado entre las partes debe tener ciertos controles por parte del juez.

De la misma forma, respecto a los límites señalado por Fernando Ugaz señala:

“Cuando se establece la vulneración a un derecho fundamental, cabe duda que resulta demasiado extenso, pues la lista de derechos es enorme, sin embargo, son los derechos de segunda generación los que podrían tener mayor riesgo de afectarse; por ejemplo el derecho al debido proceso, que incluye legalidad, imparcialidad, órgano competente, derecho de defensa, imparcialidad, presunción de inocencia, entre otros y la legalidad del juzgamiento, aplicando la máxima “nulla crimen sine lege, nulla pena” (UGAZ, 2015).

Del razonamiento analítico de la información recolectada, se obtiene que los límites para la aplicación adecuada de las convenciones probatorias, no están amparados dentro de la norma penal u otra norma especial, ni tampoco lo ha desarrollado la jurisprudencia ni nacional ni extranjera, no existe un procedimiento, presupuestos, límite, criterios para su aplicación adecuada, sino siendo que , quienes lo plantean son los juristas, quienes según su postura lo vinculan a los medios probatorios, y otros de manera genérica que no afecte derechos de las partes, como lo menciona también en su investigación de Santos Mercedes Yuliana.

Para el profesor Silva Corredor, las estipulaciones probatorias:

“(...) no son más que acuerdos entre fiscalía y defensa en los que se establece como demostrados unos hechos o circunstancias, sin que ello implique terminación anticipada del proceso o renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal o inmunidad para el sujeto agente. Las estipulaciones se realizan y tienen su razón de ser siempre que se llegue a audiencia de juicio oral (...)” (SILVA CORREDOR, 2005).

Del mismo Javier Aguirre sostiene: que las convenciones probatorias es una expresión de la justicia penal negociada, siendo propia del sistema acusatorio como modelo actual en varios países de América Latina.

De la legislación comparada sobre convenciones probatorias, tenemos a Venezuela, que al igual que otros países, cambió de un sistema inquisitivo al sistema acusatorio, y, como en el Perú, ha consignado en su sistema penal la justicia negociada, que incluye a las convenciones probatorias en el artículo 200° del Código Orgánico Procesal Penal, que a la letra señala:

“Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del Juicio Oral. De tales estipulaciones deberá quedar constancia expresa en el auto de apertura a juicio, y las partes podrán alegarlas en el debate, sin necesidad de incorporarlas por algún medio de prueba (Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, 2012, artículo 200).

Entonces, según la legislación procesal venezolana, si es posible realizar convenciones probatorias, cuya finalidad es hacer ágiles los procesos y evitar que ciertos hechos y medios de prueba no controvertidos se actúen en juicio haciendo extensivas las audiencias.

Asimismo, es importante señalar el aporte de su investigación de **Cancino Muñoz y Méndez Corvalánsan**. En su tesis denominada “Convenciones probatorias: Aplicación, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno”, concluye que estas convenciones probatorias otorgan una participación activa a las partes procesales, llegando a celebrar acuerdos referente a la justicia negociada, sobre hechos no controvertidos, y por lo tanto, estos mecanismo procesales permiten llevar a cabo los principios del sistema procesal penal chileno, como es la economía procesal, la celeridad y simplificación al proceso, por lo tanto, los proceso tendrán un sentencia consentida o ejecutoriada en el menor tiempo.

También el aporte dado por **Jalk Guerrero**, investigó “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano”, tenido por objetivo general, identificar los límites a los que pueden llegar los abogados

litigantes, la defensa, los fiscales y funcionarios judiciales, cuando hacen uso y aplican las estipulaciones probatorias, en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Además, identifica hasta dónde llegan los límites de las partes intervinientes, cuando hacen uso y aplican las estipulaciones probatorias, en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Afirmando en una de sus conclusiones: a). El acuerdo celebrado entre las partes debe ser de hechos y circunstancias relacionados con la conducta ilícita y sobre las consecuencias. Además, es importante resaltar de su investigación, porque, la norma no menciona de los aspectos procesales, sobre la responsabilidad penal, las consecuencias de una pena, etc., por lo que, estos hechos no ser estos aspectos hechos o circunstancias; b). Las estipulaciones probatorias podrán celebrarse únicamente sobre los hechos o sus circunstancias precedentes, concomitantes o posteriores, pero no versaran sobre las normas jurídicas, en tanto éstas no pueden ser objeto de negociación o prueba entre las partes; del mismo modo, señala Jalk, las estipulaciones no podrán recaer en la totalidad o en su integridad de los hechos, sino sobre alguno o circunstancia de algunos, dando a entender si fuese lo contrario, es decir, si se aceptara las convenciones probatorias sobre todos los hechos materia de debate, el juicio no sería inútil, puesto que, nos encontraríamos ante un allanamiento a los cargos o un preacuerdo.

Ahora bien, de la información recibida y analizada de los 92 encuestados, se aprecia que, el 71.7% no han aplicado las convenciones probatorias, no obstante consideran el 67% la relativa importancia de esta figura procesal, por lo que consideran un 57.6% mayor capacitación de los operadores de justicia entre ellos: jueces, fiscales y abogados; con respecto a los límites que ofrece la norma para la adecuada aplicación de las convenciones probatorias, el 56.5% ha mencionado que desconocen esos límites, siendo el 30.5% ha señalado que deberían celebrar cuando concurra la no vulneración de los derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

Las convenciones probatorias son un mecanismo de simplificación del proceso penal, que dan facultad a las partes a celebrar acuerdos acreditados y ciertos que no necesitan ser probados o de actuación probatoria en juicio, siendo necesario que estos acuerdos no den por finalizado el proceso penal, sino que permitan agilizar el proceso, llegando a celebrarse únicamente acuerdos secundarios, mas no principales que tengan que ver con la responsabilidad penal o el hecho íntegro, para ello el Juez bajo el principio de legalidad y en su condición garantista e imparcial de proceso verificará, analizará que estos acuerdos no afecten derechos fundamentales de las partes, como el derecho a la defensa eficaz , a la no incriminación del imputado aceptar cargos de responsabilidad penal.

La normatividad vigente artículo 350 .2) y 352.6); 353.2) del NCPP, señala la oportunidad para plantear las convenciones probatorias entre las partes será después de conocida la Acusación Fiscal, las mismas que será sujetas de control del Juez, pero no te especifica los límites, procedimientos o criterios etc, a seguir, siendo el Juez que emitirá resolución aprobando o desaprobando el acuerdo si lo hubiese.

También se ha demostrado mediante la recopilación de la información y en especial de las encuestas que, en la norma procesal penal, ni la jurisprudencia ha establecido los límites o criterios que garanticen la correcta aplicación de estos acuerdos que surgen dentro de la norma procesal penal, en la etapa intermedia y juicio oral, es más, la mayoría de los encuestados, desconoces o no aplicaban esta figura, por lo que se concluye que existen limitaciones a la aplicación de esta norma.

VI. RECOMENDACIONES

Se debe promover una iniciativa legislativa a efectos de regular los procedimientos, presupuestos y límites para aplicar correctamente las convenciones probatorias respecto a hechos notorios que no requieren de una acreditación en juicio y que esto va a contribuir que los juicios se concluyan en menor tiempo posible, en tanto el sistema procesal penal se vincula a la justicia negociada, como se tiene la Terminación y Conclusión Anticipada, Principio de Oportunidad, Colaborador Eficaz, entre otros.

Los límites que se deben aplicar a la norma tiene que verse sobre las circunstancias del hecho, sin tener que afectar el hecho íntegro de la imputación, a efectos de que la parte en especial la imputada no tienda a aceptar cargos de incriminación.

Dentro de la Acusación Fiscal, debe obligarse a que el Representante del Ministerio Público proponga el debate sobre hechos notorios que deben ser abordados y a la vez la parte imputada debe aceptar y refutar razonablemente tal circunstancia, con y sin ello el Juez aprobar tales propuestas.

AGUIRRE CH, J. (2014). Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico. Foro Jurídico, (13), 187-202. Recuperado a partir de. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/1378>

AGUIRRE CHUMBINUMI, J. (2014). “Convenções o estipulações probatorias, suplicação en el Perú, estudio Dogmático- Empírico, Foro jurídico. Obtenido de “<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>

ANICETO LLANOS. (2019). Las convenciones probatorias y su incidencia en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento, en el juzgado penal colegiado del distrito judicial de Huánuco – 2018 (Tesis para obtener el Grado de Abogado en la Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2060>

BERMEO Y SAFIR. (27 de 03 de 2015). Estipulaciones Probatorias (Tesis de licenciatura Universidad Libre de Bogotá). Repositorio Institucional, Bogotá. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/9207>

CANCINO Y MENDEZ. (2020). Convenciones Probatorias: Aplicacion, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno(tesis de licenciatura en ciencias sociales universidad de Chile). Repositorio de la Universidad, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convencciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1>

COCIÑA CLOLAKY. (2013). La dináminca entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal"(Artículo para la revista de Estudios de la Justicia de Chile). Pagina Oficial, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convencciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1>

Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. (15 de 06 de 2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela. Caracas, Caracas, Venezuela.

- GUEVARA GILARMAS. (28 de 11 de 2019). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada (Tesis Doctoral en Derecho Penal en la Universidad NAcional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo). Repositorio Institucional, Chiclayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7563>
- GUTIERREZ GUTIERREZ. (2016). "Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento". Revista Oficial del Poder Judicial-Perú, <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.250>.
- JALK GUERRERO. (2011). Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Libre Seccional Pereira). Repositorio Institucional, Pereira -Colombia. Obtenido de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/handle/123456789/531>
- Nuevo Código Procesal Penal. (29 de Julio de 2004). Lima: Diario Oficial el Peruano.
- ORE GUARDIA, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal -I TOMO (Primera ed.). Lima: Ediciones la Reforma.
- RIVAS Y RODRIGUEZ. (2015). Las Estipulacioens Probatorias en el Proceso Penal Salvadoreño (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Salvador). Repositorio Institucional, el Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo I. 2da edición. Lima: Grijley.
- SANTOS MERCEDES. (2019). Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano (Tesis para obtener el Grado de Abogado en la Universidad Antenor Orrego en Trujillo). Repositorio Institucional, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5867>

SILVA CORREDOR. (2005). El Proceso Penal Acusatorio Colombiano; Nuevo Manejo de la Prueba. Tomo I,. En A. Varios. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

UGAZ ZEGARRA. (2 de Agosto de 2013). Convenciones Probatorias. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2597_convenciones_probatorias.pdf

UGAZ, F. (2015). Las Convenciones Probatorias . Aspectos Escenciales y Prácticos de una Novísima Institución. En M. Herrera, La Prueba en el Proceso Penal (págs. 95 - 115). Perú: Pacífico.

ANEXOS

Anexo 1

ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES Y FISCALES PARA DETERMINAR SUS OPINIONES RESPECTO A SI EXISTEN LÍMITES PARA CELEBRAR CONVENCIONES PROBATORIAS

¿Usted hace uso de las convenciones probatorias?

a.- Nunca
b.- A veces
c.- Siempre

¿Aprobó acuerdos probatorios celebrados entre el Fiscal y los abogados de las partes?

a.- Nunca
b.- A veces
c.- Siempre

¿Usted conoce los límites legales que garantizan la adecuada aplicación de las convenciones probatorias?

a.- Desconozco límites legales
b.- la no vulneración a los derechos fundamentales
c.- la no vulneración a derechos procesales.

¿Por qué motivos las partes no impulsaron las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Para usted, ¿qué importancia tiene convenciones probatorias?

¿Estima usted que debe ser el Juez de Investigación Preparatoria quien de impulsar las convenciones probatorias para facilitar el proceso o juicio?

¿Qué se requiere para lograr que las partes impulsen celebren la aplicación de las convenciones probatorias del sistema procesal penal?

Anexo 2

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS PARA DETERMINAR EL USO Y APLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS JUICIOS DE ABOGADOS EN DEFENSA DE LOS CLIENTES

¿Usted ha puesto en práctica la aplicación de las convenciones probatorias?

a.- Nunca
b.- A veces
c.- Siempre

¿Para usted, qué importancia tiene convenciones probatorias?

a.- Desconozco su importancia
b.- Relativa importancia
c. Muy importante

¿Usted conoce los límites legales que garantizan la adecuada aplicación de las convenciones probatorias?

a.- Desconozco límites legales
b.- la no vulneración a los derechos fundamentales
c.- la no vulneración a derechos procesales.

¿Quién cree usted que debe impulsar las convenciones probatorias para facilitar el proceso o juicio?

a.- el Juez
b.- el fiscal
c.- Nosotros mismos como abogados.

¿Qué falta o que propone para aplicar con mayor incidencia, las convenciones probatorias?

a.- Mayor capacitación a todos los operadores de justicia: jueces, fiscales, abogados.
b.- Leyes procesales que vinculen y exijan el uso de las convenciones probatorias